

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que en virtud de la notificación realizada por el Despacho, el demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA se entendió notificado el 09 de agosto de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 24 de agosto a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, lo cual hizo de conformidad el 23 de agosto a las 3:26 pm. Finalmente, el 31 de agosto a última hora hábil venció el término para reformar la demanda, oportunamente el apoderado de la parte activa presenta escrito de reforma. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MANUEL ARNULFO ALVAREZ ROSAS
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00125-00

Con memorial allegado al correo institucional el pasado 26 de agosto, el apoderado de la parte actora Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, presenta escrito de reforma de la demanda, la cual reúne los presupuestos legales previstos en el Art. 28 del C.P.L. y 93 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L. En consecuencia, se admitirá la reforma solicitada, disponiendo la notificación del presente proveído por estado, de conformidad a lo preceptuado en la norma en comento, a su vez se le corre traslado al demandado para su contestación por el término de 5 días.

Realizado el trámite de ésta reforma se decidirá sobre la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 del Código Procesal Laboral, y teniendo en cuenta lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído por estado al demandado, conforme lo prevé el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiendo que después de surtida dicha notificación se le concede el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: VENCIDO el termino del numeral anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23aed4f3a2223270212995922797c669bdce3fe0299aa7d18f15b4c5f2182d1

Documento generado en 19/10/2021 07:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que en virtud de la notificación realizada por el Despacho, el demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA se entendió notificado el 09 de agosto de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 24 de agosto a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, lo cual hizo de conformidad el 23 de agosto a las 3:26 pm. Finalmente, el 31 de agosto a última hora hábil venció el término para reformar la demanda, oportunamente el apoderado de la parte activa presenta escrito de reforma. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ABSALON HERNANDEZ MOLINA
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00126-00

Con memorial allegado al correo institucional el pasado 26 de agosto, el apoderado de la parte actora Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, presenta escrito de reforma de la demanda, la cual reúne los presupuestos legales previstos en el Art. 28 del C.P.L. y 93 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L. En consecuencia, se admitirá la reforma solicitada, disponiendo la notificación del presente proveído por estado, de conformidad a lo preceptuado en la norma en comento, a su vez se le corre traslado al demandado para su contestación por el término de 5 días.

Realizado el trámite de ésta reforma se decidirá sobre la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 del Código Procesal Laboral, y teniendo en cuenta lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído por estado al demandado, conforme lo prevé el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiendo que después de surtida dicha notificación se le concede el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: VENCIDO el termino del numeral anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41e703acf7e7279c7eb2216683041c03168e10244ec5ddd0fdc47908760
828b3**

Documento generado en 19/10/2021 07:25:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que atendiendo el acuse de recibido y soporte de entrega de la notificación electrónica aportada por el apoderado de la demandante, el demandado RAFAEL DUFRAN MACIAS ORTIZ se entendió notificado el 11 de agosto de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 26 de agosto a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, lo cual hizo de conformidad el 26 de agosto a las 10:46 am. Finalmente, el 02 de septiembre a última hora hábil venció el término para reformar la demanda, oportunamente el apoderado de la parte activa presenta escrito de reforma. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIANA MAYERLY ACEVEDO MUR
Demandado:	RAFAEL DUFRAN MACIAS ORTIZ
Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00213-00

Con memorial allegado al correo institucional el pasado 02 de septiembre, el apoderado de la parte actora Doctor DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ, presenta escrito de reforma de la demanda, la cual reúne los presupuestos legales previstos en el Art. 28 del C.P.L. y 93 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L. En consecuencia, se admitirá la reforma solicitada, disponiendo la notificación del presente proveído por estado, de conformidad a lo preceptuado en la norma en comento, a su vez se le corre traslado al demandado para su contestación por el término de 5 días.

Realizado el trámite de ésta reforma se decidirá sobre la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 del Código Procesal Laboral, y teniendo en cuenta lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído por estado al demandado, conforme lo prevé el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiendo que después de surtida dicha notificación se le concede el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: VENCIDO el termino del numeral anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c347da015f4429d552266dc7bea0a9ee070a7962ccb5adc2c2e84cbfc2c1
03a9**

Documento generado en 19/10/2021 07:25:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**